

**845 (XII). Petición del Sr. J. Aroi (T/Pet.9/12),  
relativa a Nauru**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,*

*Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. J. Aroi (T/Pet.9/12), y habiéndola examinado en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,*

*Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.85),*

*Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección IV),*

1. *Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;*

2. *Señala a la atención del peticionario la resolución 844 (XII), que ha aprobado sobre la petición del Sr. Roy Degorobore (T/Pet.9/10), en la que también se plantea la cuestión de las indemnizaciones por daños de guerra;*

3. *Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora examinará con ánimo favorable la solicitud presentada por el peticionario con miras a obtener una casa;*

4. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*479a. sesión,  
13 de julio de 1953.*

**846 (XII). Petición del Sr. Thoma Q. (T/Pet.9/13),  
relativa a Nauru**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,*

*Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Thoma Q. (T/Pet.9/13), y habiéndola examinado en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,*

*Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.85),*

*Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección V),*

1. *Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;*

2. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*479a. sesión,  
13 de julio de 1953.*

**847 (XII). Petición del Sr. Victor (T/Pet.9/14),  
relativa a Nauru**

*El Consejo de Administración Fiduciaria.*

*Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,*

*Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Victor (T/Pet.9/14), y habiéndola examinado en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,*

*Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.85), y en particular de que:*

a) *El salario del peticionario ha sido aumentado a contar del 1° de julio de 1952,*

b) *El aumento de salarios decretado hasta la fecha se aplica únicamente al salario mínimo pagadero a un nauruano adulto; se han hecho encuestas distintas acerca de las bonificaciones concedidas por concepto de aptitud y responsabilidad, y se espera que en breve se podrán adoptar decisiones respecto de la modificación eventual de las tasas de esas bonificaciones;*

*Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente (T/L.376, sección VI),*

1. *Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;*

2. *Expresa la esperanza de que se examinará con ánimo favorable la solicitud del peticionario en atención a su antigüedad en el servicio,*

3. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*479a. sesión,  
13 de julio de 1953.*

**Resoluciones aprobadas respecto de peticiones  
relativas al Territorio en Fideicomiso de las  
Islas del Pacífico**

**848 (XII). Petición de los representantes de la  
población de Saipán (T/Pet.10/8), relativa  
al Territorio en fideicomiso de las Islas del  
Pacífico**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,*

*Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), y habiéndola examinado en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, que designó representante especial al Sr. James A. McConnell,*

*Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.80 y 83), y en particular de que:*

a) *La Administración tiene plena conciencia de la necesidad de devolver a las tierras devastadas por la guerra su anterior capacidad de producción, pero se trata de una empresa que llevará mucho tiempo;*

b) *La Administración está reuniendo los datos necesarios para resolver las reclamaciones sobre tierras, pero esta labor está obstaculizada por la destrucción de numerosas inscripciones de la propiedad y por la necesidad de traducir del japonés las inscripciones restantes;*

c) *Hasta el 1° de enero de 1953 las actividades del administrador de tierras y títulos se limitaban casi*